



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 03564.1/2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 08 de julio de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que trasladada a su nueva vivienda desde el 10 de noviembre de 2018, recibió una factura del [REDACTED] por importe de 1.222.49 euros que no corresponde con el uso y consumo del servicio contratado, ya que solo vive una persona y tras el cambio de contador se vuelve a los importes normales que siempre han oscilado entre los 25 y 35 euros. Solicita la anulación de la factura demandada, ajustándola a la realidad.

La parte reclamada alega que el contador funciona correctamente tras la comprobación efectuada el 28/01/2019 en la propia finca, desde la última lectura bimestral a fecha 26/12/2018, hasta la lectura que se tomó en la mencionada inspección a fecha 28/01/2019, el consumo ya había descendido, dichas lecturas determina un consumo medio diario de 0,152 m3, mientras que en el periodo reclamado fue de 7,312 m3, lo que es un claro indicio de que el aumento de consumo fue debido a causas ajenas al funcionamiento del contador.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente, añade que la primera factura que recibe recién instalada en su nueva casa, de 60 m2, es por importe de 1,200 euros, que llamó a un fontanero por si había fugas pero no detectó ninguna avería, y también habló con la comunidad de propietarios, añade que la empresa le cambió el contador.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación, aporta el historico de consumo, le sustituyen el conador, manifiesta que se puede dar el robo de agua.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto vista la imposibilidad de un consumo tan elevado en un piso de 60 m², que no se ha detectado por el fontanero, avisado con diligencia por la consumidora-reclamante, fuga de agua o avería en dicha vivienda y que una vez sustituido el contador volvió el consumo a descender a lecturas de consumo medio según el histórico aportado, este Colegio Arbitral resuelve anular de la factura [REDACTED], de fecha 15 de enero de 2019, el importe de 1.200 euros, por lo que la parte **reclamante deberá pagar a la reclamada la cantidad de 22,49 euros, como consumo mensual**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, vinculante y ejecutivo, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 08 de julio de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]